



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. REALES DECRETOS.

Hallándose vacante el cargo de gefe político de la provincia de Cuenca por traslacion á la de Zamora de D. José Juan Navarro que lo obtenia, he venido en conferir dicho destino á D. Francisco Escudero, que lo ha sido de la de Huesca.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflorida.

He venido en declarar cesante á D. Mariano Paz Gomez, gefe político de la provincia de Zamora, con el haber que le corresponda por clasificacion segun órdenes vigentes, nombrando para su reemplazo á José Juan Navarro, que lo es de la de Cuenca.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflorida.

He venido en nombrar gefe político de las islas Canarias á D. Miguel Diaz.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.
—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflorida.

Teniendo en consideracion las circunstancias que reunen D. Joaquin Isern y D. José Camps y Camps, catedráticos propietarios de la facultad de medicina y cirugía de este corte, he venido

en nombrarlos individuos del consejo de instruccion pública, creado por decreto de 1.º de junio de este año.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1843.

—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, marques de Peñaflorida.

Siendo una de las funciones señaladas al secretario del Consejo de Ministros por mi decreto de 9 del corriente la de dirigir la parte oficial de la Gaceta, y resultando por lo tanto inútil la plaza de redactor primero con funciones de director de dicho periódico, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se suprime la plaza de redactor primero con funciones de director de la Gaceta, quedando agregada á la de administrador de la Imprenta nacional, el cual cuidará de todos los pormenores de dicho periódico y de la parte de redaccion que no sea oficial, entendiéndose para esta última con el secretario del Consejo de Ministros.

Art. 2.º El sueldo del administrador de la Imprenta nacional bajo este nuevo concepto será de 240 rs. anuales.

Art. 3.º Para la administracion de la Imprenta nacional y de la Gaceta habrá un secretario interventor con 120 rs. de sueldo anuales; un oficial primero con 100; un oficial segundo con igual sueldo; otro tercero con 70; un cajero con 50; un recaudador con 40; un escribiente con 40; un portero con 40, y un mozo de oficio con 30.

Art. 4.º La redaccion de la Gaceta, ademas del administrador como redactor primero, tendrá un redactor segundo con 120 rs. anuales; un redactor tercero con 100, y un traductor con 80.

Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1843.

—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, el marques de Peñaflovida.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Manuel Breton de los Herreros, bibliotecario segundo cesante de la nacional de esta corte, y mi secretario honorario, he venido en nombrarle administrador de la Imprenta nacional en los términos que previene mi decreto de hoy, cesando en dicha plaza D. Gregorio de Pablo Sanz que actualmente la desempeña.

Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1843.
—Está rubricado &c.—El marques de Peñaflovida.

He venido en jubilar á D. José Melchor Prat, gefe político de la provincia de Córdoba con el haber que le corresponda segun órdenes vigentes, nombrando para su reemplazo á D. Francisco Javier de Cabestani, secretario cesante de primera clase.

Dado en Madrid á 18 de diciembre de 1843.

Negociado núm. 1.º

He venido en declarar cesante á D. Antonio Meneses, gefe político de la provincia de Albacete, con el haber que le corresponda por clasificacion segun órdenes vigentes, nombrando para su reemplazo á D. Matías Belmar, cesante de la de Soria.

Dado en Palacio á 18 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—El marques de Peñaflovida.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar regente de la audiencia de Granada á D. Juan García del Pozo, que lo es en la actualidad de la de Cáceres, y para esta vacante nombro á D. José Francisco Morejon, regente cesante de la de Sevilla.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en declarar cesante por ahora y sin perjuicio de ser destinado mas adelante á D. Fulgencio Barrera, regente de la audiencia de Pamplona, y nombro en su lugar á D. Manuel Garcia de la Coptera, cesante de la de la Coruña.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Vengo en declarar cesante con los honores y sueldo que por clasificacion le corresponda á Don Félix Herrero de la Riva, regente de la audien-

cia de Sevilla, sin perjuicio de utilizar sus servicios mas adelante, nombrando en su lugar á Don José Gamarra y Cambronero, regente cesante de la audiencia de Oviedo.

Dado en Palacio á 15 de diciembre de 1843.
—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

Circular.

El arreglo general y conveniente de los escribanos hace muchos años llama la atencion del Gobierno, que ocupado constantemente en asuntos de no menos y aun de mas grave entidad, no ha podido dedicarse todavía á hacer la ilustrada reforma que exige el estado de estos agentes auxiliares de la administracion de justicia. Mejoras parciales podrian desde luego adoptarse sobre este punto; pero dificilmente produciran el bien público que S. M. apetece, si no estuviesen combinadas con otras muchas reformas importantes, en cuyo proyecto se ocupa con esmerado celo la comision de códigos. Por esta razon el Gobierno de S. M., sin perjuicio de dedicarse á su tiempo al arreglo general de los escribanos y notarios, tiene el deber de preparar los medios oportunos para que esta urgente reforma no encuentre obstáculos invencibles cuando llegue el caso de dedicarse con mas atencion á proponerla y ejecutarla; y con esta idea S. M. se ha dignado disponer:

1.º Que las audiencias de la península é islas adyacentes no den curso á ningun expediente sobre provision de escribanías numerarias de juzgado, cuando en este haya al menos cuatro escribanos para el despacho de los negocios judiciales.

2.º Que tampoco se dé curso á ninguna solicitud dirigida á la creacion de notaría de reinos, ni á la provision de las vacantes de esta clase que ocurran.

3.º Sin embargo se exceptúan de las reglas anteriores las escribanías ó notarías de propiedad particular, cuyos dueños soliciten servir estos officios por sí ó por tenientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1843.—Mayans.—Señor regente de la audiencia de....

Por Reales decretos de 15 del actual ha tenido á bien S. M. admitir la renuncia que ha hecho D. Joaquin Aguirre, Diputado á Cortes por la provincia de Navarra, de la plaza de oficial primero de la clase de segundos de este Ministerio, y nombrar para esta vacante á D. Domingo Moreno, oficial que ha sido del mismo; relevar del cargo de oficial de la propia secretaria á D. José Vicente Cervelló, y nombrar para esta vacante á D. Fernando Alvarez, cesante del mismo des-

tino: declarar cesante à D. Francisco Laberon, Magistrado de la audiencia de Pamplona, con los honores y sueldo por clasificacion le correspondan, y nombrar para esta plaza à D. Ramon Pasaron y Lastra, juez de primera instancia de Madrid: declarar, cesantes en iguales términos que al anterior, à D. Joaquin Muñoz Bueno, magistrado de la audiencia de Granada, y nombrar en su lugar à D. Jacinto Medina, fiscal de la misma, y para esta última plaza à D. Joaquin José Casaus, cesantes de la de Barcelona: declarar cesantes con los honores y sueldo que por clasificacion les correspondan à D. José María Gallardo y Celis y à D. Juan Tomas Alfaro, magistrados de la audiencia de Barcelona, mediante no haberse presentado à su debido tiempo à servir sus plazas respectivas; y nombrar en la vacante del segundo à D. Joaquin Romaguera, magistrado cesante del mismo tribunal: jubilar à D. Francisco de la Blanca y Calvo, ministro de la audiencia de Granada, en atencion à su ancianidad y achaques, quedando satisfecha S. M. del celo con que ha de desempeñado aquel destino; y finalmente, jubilar tambien con los honores y sueldo que por clasificacion le correspondan à D. Felipe Massien de Vandale, decano de la audiencia de Canarias, accediendo à solicitud del mismo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina se ha servido aceptar la generosa oferta que en favor del Tesoro público hace D. Aniceto de Alvaro del sueldo señalado al empleo de presidente de la junta superior de venta de bienes nacionales, para el cual fue nombrado con fecha 13 del mes actual, disponiendo al propio tiempo que en su Real nombre se le den las gracias.

De Real orden lo comunico à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1843.—Juan José García Carrasco.—Sr. director general del Tesoro público.

Señora: Muchos y graves cuidados llamaron mi consideracion desde el momento en que tuve la honra de prestar en las Reales manos de V. M. el juramento de servir fielmente el cargo de Ministro de Hacienda que la dignacion de V. M. se sirvió confiar à mi insuficiencia. Al consagrarme con el celo y lealtad propios de mi obligacion y de mi gratitud, llevaba el convencimiento de ser de todo punto indispensable la reorganizacion completa del ramo de Hacienda, y desde luego reconocí en medio de aquellas atenciones la precision de que para el objeto se establezca un sistema tributario acomodado à las circunstancias del pais y capaz de hacer frente à todas las necesidades del servicio público; un plan administrativo que asegure la cobranza económica y puntual de

los impuestos y la recta distribucion de los productos entre las obligaciones del Estado, y un método de contabilidad con el cual se comprueban clara y estrictamente los ingresos y las expensas del Erario. De poco serviria en mi concepto el arreglo parcial de cualquiera de las contribuciones ó de las dependencias que constituyen la Hacienda pública, ni las disposiciones aisladas acerca de esta, cuando es absolutamente precisa una reforma general que abrace en su conjunto todas las partes de este interesante ramo de la administracion.

Deber mio fuera proponer al mismo tiempo à V. M. lo que considero necesario para el arreglo definitivo de la deuda del Estado; pero su importancia y mi anhelo en que se restablezca y consolide el crédito nacional hasta el grado que puede y debe serlo, me excitaban à no molestar ahora à V. M. sobre este grave negocio, y me reservo hacerlo sucesivamente con separacion, manifestando entonces à V. M. todo cuanto me parezca conducente à este fin. Interin, y para llevar à efecto aquel trabajo de tanta monta, despues de profundo exámen y detenida deliberacion, conveniente es reclamar las luces, la experiencia y conocimientos de sujetos altamente versados en materia tan interesante, y llamados por lo mismo à ilustrar al Gobierno y prestar al pais en esta ocasion uno de los mas distinguidos servicios. Por estas consideraciones creí debia presentar al exámen del Consejo de Ministros, y de conformidad con su dictámen tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto Real decreto. V. M. en su vista se dignará acordar lo que fuere de su Real agrado.

Madrid 18 de diciembre de 1843. Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Hacienda, Juan José García Carrasco.

Conformándome con lo que me habeis propuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he tenido à bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se creará una comision especial de Hacienda con el encargo de proponer:

Primero. El sistema tributario que convenga establecer, acomodado à las circunstancias del pais, y capaz de hacer frente à todas las necesidades del servicio público.

Segundo. El plan administrativo de los impuestos de que conste el mismo sistema tributario, asegurando su cobranza con economía y puntualidad, y asi bien la recta distribucion de sus productos.

Tercero. El método de contabilidad que haya de seguirse para la clara y estricta comprobacion de los ingresos y las expensas del Erario público.

Art. 2.º Para esta comision vengo en nombrar à D. Javier de Burgos, D. Pio Pita Pizarro,

D. Alejandro Mon y Don Ramon Santillan, Ministros que fueron de Hacienda; à D. Antonio Jordà y D. José María Perez, Senadores del Reino; al marques de Casa-Irujo y à D. Alejandro Olivan, Diputados à Còrtes, y à los intendentes de provincia D. Manuel Ortiz de Taranco y D. Joaquin María Perez.

Art. 3.º Vengo tambien en declarar presidente de la misma comision à D. Javier de Burgos, y secretario à D. Joaquin María Perez.

Art. 4.º Se remitirán à la comision todos los trabajos relativos à los objetos de su cometido que existan en el ministerio de vuestro cargo y todos los datos, noticias y documentos que reclamase.

Art. 5.º Para desempeño de aquel cometido redactará la comision los proyectos de ley que fueren necesarios, à fin de que en su dia, y previo el exámen correspondiente, puedan presentarse à las Còrtes.

Dado en Palacio à 18 de diciembre 1843.—
Està rubricado de la Real mano.—Refrendado.—
El Ministro de Hacienda, Juan José García Carasco.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo procederse el dia 23 del actual y hora de las doce de su mañana à la adjudicacion en pública subasta de la empresa para la edicion, impresion y remesa à los pueblos de esta provincia del Boletin oficial de ella por tiempo de seis años, con arreglo à la Real òrden de 18 del corriente y demas que rigen en el asuato, se admiten proposiciones en pliego cerrado en la secretaria de este gobierno político hasta el dia 22 inclusive, bajo las condiciones que desde hoy estarán de manifiesto en la misma. Madrid 19 de diciembre de 1843.—*Antonio Benavides.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Deseando la diputacion provincial poseer los datos necesarios que la proporcionen un exacto y verdadero conocimiento de las fincas que constituyen la riqueza de los propios de todos los pueblos de la provincia, se ha scrvido acordar con fecha 15 del actual, que por los respectivos ayuntamientos se observen y egecuten las disposiciones siguientes:

1.ª Los ayuntamientos remitirán à esta superioridad dentro del preciso término de 30 dias contados desde el en que recibieren el Boletin oficial en que se inserte la presente circular, una razon circunstanciada con el V.º B.º de los alcaldes, de todas y cada una de las fincas pertenecientes à los propios, espresando si los predios son rústicos ó urbanos, y si son conocidamente de propiedad de los propios de villa ó pertenecen al de vecinos.

Manifiestarán igualmente con claridad y

distincion, si dichas fincas estan dadas en arriendo, y en este caso la persona ó personas que las disfruten; qué cantidad satisfacen anualmente, cuándo principiaron los respectivos contratos y en qué época finalizan. Si los predios no estuvieren arrendados, se expresará el objeto à que se hallan destinados, quién ó quienes los utilizan y en qué forma.

3.ª Asimismo especificarán los demas derechos y acciones, que correspondan al caudal de propios, y las cargas ó gravámenes que sobre ellos pesan.

Finalmente, ha resuelto la diputacion que los ayuntamientos y secretarios sean responsables y declarados incurso en las multas y penas que hubiere lugar à imponerles con arreglo à las leyes, si de los antecedentes que obran en el archivo de esta secretaria ó de cualquier otro modo, resultase que faltaron à la verdad en alguno de los puntos, cuyo esclarecimiento se apetece.

Y para que llegue à noticia de todos y no pueda alegarse ignorancia se inserta en el Boletin oficial. Madrid 16 de diciembre de 1843.—
El presidente, *Antonio Benavides.*—Por acuerdo de la diputacion, el secretario, *Cayetano Cortés.*

RECTIFICACION.

Al tiempo de insertarse en el Boletin oficial de la provincia del jueves 7 del presente mes, n. 1704 la division de los distritos electorales, se cometió la equivocacion siguiente:

Distrito de Aranjuez.

Aranjuez, Colmenar de Oreja, Villaconejos, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villamanrique de Tajo.

DEBIENDO HABERSE ESTAMPADO.

Distrito de Aranjuez.

Aranjuez.

Distrito de Colmenar de Oreja.

Colmenar de Oreja, Villaconejos, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villamanrique.

En cuyos términos debe entenderse la citada division. Madrid 18 de diciembre de 1843.—*Cortés.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Con el competente permiso de la Excma diputacion provincial se sacan à pública subasta el arrendamiento de varias fanegas de tierra propias del comun de este pueblo de Vallecas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las casas consistoriales, cuyo remate se verificará el sábado 23 del presente mes y hora de diez à doce de su mañana.